



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

**Proceso** : EJECUTIVO  
**Radicado** : 2018-00595-02  
**Demandante** : BLANCA MARIA PICON POSADA.  
**Demandado** : DIANA MILENA POSADA RINCON y OMAR CAMILO CHAVEZ SERPA.

Al despacho del señor Juez informando que la parte apelante el día 21 de junio de 2022 a las 3:50 p.m., presentó solicitud de pruebas. Provea.

Bucaramanga Sder., 5 de julio de 2022.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga Sder., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

En escrito precedente, la parte apelante a través su apoderado judicial, solicita el decreto y practica de pruebas en esta segunda instancia (numeral 007 del C04 del expediente digital).

Para resolver la petición de pruebas se han de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Dispone el inciso 1º del artículo 327 del C. G. del P.:

*Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, **dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas** y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:...*”(Negrilla fuera de texto).

Pues bien, este Juzgador rechaza de plano la solicitud de prueba presentada por el apoderado judicial de la parte demandada y apelante **OMAR CAMILO CHAVES SERPA**, en razón a que no fue presentada dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación de fecha 10 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 327 del C. G. del P., pues dicho término de ejecutoria venció el día 16 de junio de 2022.

De otra parte, observa este Despacho judicial que en memorial obrante en el numeral 005 del cuaderno C04 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte demandada y apelante OMAR CAMILO CHAVES SERPA, presenta su renuncia al poder.

Pues bien, la solicitud es procedente pues se acredita su remisión simultánea al correo electrónico de su poderdante, y en tal virtud este Despacho judicial ACEPTA la renuncia del poder presentado por el abogado HERNANDO VARGAS LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.740.749 y portador de la T.P. No. 211.738 del C. S. de la J., como apoderado del demandado OMAR CAMILO CHAVES SERPA, de conformidad al artículo 76 del C. G. del P.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Denegar la solicitud de prueba en esta segunda instancia, presentada por la parte demandada y apelante, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** De la sustentación oportuna del recurso de apelación interpuesto, por secretaria córrase traslado por el término de cinco (05) días a la parte no apelante, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el abogado HERNANDO VARGAS LOPEZ, conforme a lo expuesto.

**NOTIFIQUESE.**

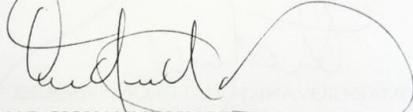


**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 11 DE JULIO DE 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

—.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.